

Bogotá D. C., Colombia, 12 de mayo de 2026



UAA2026ER000037998
UAA2026EE002197230

Señor (a)
ANONINO (A)
Particular
atencion@uapa-pae.gov.co
Bogotá D.C.

ASUNTO: Respuesta Radicado No. UA2026ER000037998 – Solicitud de Información Seguimiento Programa de Alimentación Escolar (PAE) ETC Boyacá

Cordial Saludo,

Desde la competencia de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, nos permitimos atender la petición, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante el Sistema de Atención al Ciudadano - ORFEO, se radicó a esta entidad, traslado efectuado por el Ministerio de Educación Nacional mediante comunicación No. 2026-EE-120070, a través de la cual, se coloca en conocimiento la solicitud de información de manera anónima sobre los mecanismos de control y seguimiento del Programa de Alimentación Escolar en el departamento de Boyacá, señalando entre otros asuntos:

“(...) ¿Qué mecanismos de control, seguimiento y sanción ha implementado la Secretaría de Educación de Boyacá y la Gobernación para responder a las múltiples deficiencias observadas entre 2019 y 2021 en programas como el Programa de Alimentación Escolar (PAE), el Programa de Adultos Mayores de la Fundación SOS, lTeDris y otros, que incluyen falencias en la ejecución, incumplimiento de pagos, supervisión inadecuada, maltrato psicológico y mental hacia los profesionales, y falta de oportunidades para quienes debieron ser subcontratados, y qué acciones concretas se han tomado para garantizar que estas irregularidades no vuelvan a afectar a trabajadores, docentes y beneficiarios de los programas públicos del departamento? (...)”

CONSIDERACIONES GENERALES

El propósito de la Alimentación Escolar es lograr que los niños, las niñas, los adolescentes y jóvenes del sistema educativo oficial, alcancen sus trayectorias completas con resultados de calidad y en ambientes apropiados para su desarrollo

integral siendo este uno de los principales objetivos del Ministerio de Educación Nacional. El país y la sociedad pierde cuando un estudiante tiene bajo rendimiento académico, se rezaga o deserta del sistema; en consecuencia, el Programa de Alimentación Escolar debe contribuir a fortalecer las economías territoriales o locales, generar una cultura social alimentaria con hábitos de vida saludable, mejorar la condición de bienestar de los estudiantes durante el proceso y **garantiza acceso y permanencia** especialmente a la población rural y más vulnerable.

Con la descentralización del PAE en la vigencia 2016, la responsabilidad de la prestación de la estrategia de Alimentación Escolar desde el primer día de calendario académico y durante toda su vigencia, se encuentra en cabeza de las Entidades Territoriales Certificadas encargadas de garantizar el servicio educativo; lo que constituye el desarrollo oportuno y eficiente de las actividades relacionadas con la planeación financiera, contractual, técnica y operativa del Programa con observancia del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1852 de 2015, la Ley 2167 de 2021 y los modelos de atención previstos en las Resoluciones 00335 de 2021, 18858 de 2018 para población indígena, 374 de 2024 para sedes educativas ubicadas en la ruralidad dispersa, 051 de 2025 para población de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y la Resolución 421 de 2023 que definió las condiciones para la atención del Programa durante los recesos estudiantiles y que fueron tenidas en cuenta para la planeación de la vigencia 2026 en cumplimiento de la Circular 006 del 14-08-2025; así como el tránsito a la entrada en vigencia de la Resolución 003 del 07 de enero de 2026 modificada por la Resolución 0155 del 08-04-2026.

Dentro de las responsabilidades a cargo del Gobierno Nacional y asumidas por la UApA está entre otras, la de reglamentar los lineamientos para la implementación de la estrategia, la de **cofinanciar la operación** en las 97 ETC de acuerdo con el techo presupuestal asignado o recursos de inversión, previstos para cada vigencia a partir de los criterios establecidos y la de realizar seguimiento a la operación articulando con las diferentes instancias para el fortalecimiento de las acciones que adelantan las ETC en cada territorio. Lo anterior, constituye la materialización del principio de corresponsabilidad por parte de la Nación en los términos establecidos en la Ley.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 003 de 2026, se señala que la adecuada y oportuna ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE es corresponsabilidad de los actores a nivel nacional y territorial, reconociendo como parte de estos a los padres y madres de familia y sus asociaciones. Entre tanto, el artículo 9 de la Resolución referida, señala que la prestación del servicio se realizará teniendo en cuenta tres etapas fundamentales: 1) planeación, 2) operación y seguimiento y 3) evaluación y se especifica que para contribuir con la transparencia, se debe conformar y garantizar instancias de coordinación y participación en el territorio como los Comités de Alimentación Escolar (CAE), presidido por los padres de familia como instancia de participación y

seguimiento en cada establecimiento educativo, atendiendo el artículo 5 de la Ley 2042 del 2020.

Así las cosas, le corresponde a la Entidades Territoriales Certificadas garantizar que la prestación del servicio educativo así como sus dos estrategias Alimentación Escolar y Transporte, se otorguen desde el primer día de calendario académico; por tanto, en el ejercicio de planeación por parte de la ETC debe mitigar los aspectos que puedan colocar en riesgo el cumplimiento de los fines esenciales del Estado a cargo de la Administración, las competencias y responsabilidades a cargo de los operadores contratados

RESPUESTA AL ASUNTO EN CONCRETO

A partir de la descentralización del Programa en el año 2016 las Entidades Territoriales tienen la obligación de agotar los procesos de contratación que se requieran para la implementación del Programa. En este sentido, es claro que los Lineamientos Técnico - Administrativos del Programa no definen las modalidades contractuales que las Entidades Territoriales en ejercicio de su autonomía y descentralización administrativa pueden aplicar a fin de contratar el Programa en cada territorio; sin embargo, se debe observar toda ritualidad en la materia que establece los principios rectores como el de transparencia, debido proceso, selección objetiva entre otros.

De acuerdo con lo descrito, la normatividad que regula la contratación estatal en Colombia decanta las diferentes modalidades establecidas para adelantar procesos contractuales y de esta manera alcanzar los fines esenciales del Estado. Por lo tanto, las Entidades Públicas pueden escoger a sus contratistas a través de alguna de las cinco modalidades de selección previstas en la Ley 1150 de 2007: (i) Licitación pública; (ii) Selección abreviada, dentro de la cual se ubica la causal de selección abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes en bolsas de productos; (iii) Concurso de méritos; (iv) Contratación directa; (v) Mínima cuantía, previo análisis del objeto y cuantía para cada proceso de contratación; para lo cual, deberá atender el procedimiento establecido para cada una a la luz del Decreto 1082 de 2015.

Dentro de las funciones de las ETC se desprende también asegurar el cumplimiento del objeto contractual de los contratos que estas celebren, para lo cual, tendrán la dirección general y responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (Numeral 1, Artículo 14 de la Ley 80 de 1993). Como manifestación de este deber, se encuentran las figuras de la supervisión e interventoría.

Por lo tanto, la supervisión de un contrato estatal consiste en "*el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados*" (Párrafo 2 del Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011). De esta manera, la supervisión es entendida como la vigilancia

permanente ejercida por sus funcionarios, de todos los aspectos relacionados con el contrato estatal, que no solo se predica de la ejecución de las obligaciones contractuales en la forma acordada, sino también de las etapas precontractual y postcontractual.

Corolario de lo expuesto, las Entidades Territoriales deben adelantar la contratación correspondiente con observancia de la normatividad vigente en la materia y los lineamientos del PAE establecidos por la UAPa; por tanto, frente a posibles irregularidades en la ejecución o prestación del servicio por parte del operador, se deben adelantar las acciones o procesos sancionatorios necesarios en sede administrativa de conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011 y Ley 2195 de 2022 a fin de salvaguardar los intereses de la administración. Adicionalmente, si existe alguna irregularidad soportada y fundada en circunstancias probadas por parte de cualquier ciudadano, es necesario elevar la queja o denuncia a las Entidades competentes como la Fiscalía General de la Nación y los diferentes órganos control, quienes deben investigar y sancionar presuntas falencias en cualquier etapa del proceso.

Bajo este contexto, le corresponde a cada Entidad verificar que los operadores contratados para la prestación del servicio de Alimentación Escolar cumplan con toda la normatividad sanitaria vigente, garantizando en todas las etapas la calidad e inocuidad tanto en la adquisición de productos, como de materias primas y todo el proceso de preparación a partir de la modalidad establecida en cada territorio; así como todos los aspectos sanitarios señalados en el ordenamiento vigente.

Adicionalmente, con relación a las condiciones mínimas que se deben propiciar para la implementación del Programa de Alimentación Escolar - PAE, el Decreto 1852 de 2015 *“Por el cual se adiciona el Decreto número 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación”*, establece dentro de las funciones a cargo de los operadores del programa *“Garantizar permanentemente la cantidad, calidad, inocuidad y oportunidad en la entrega de los alimentos a los estudiantes beneficiarios del programa (...)”*, de igual forma, el mismo Decreto establece para las Entidades Territoriales la responsabilidad de *“designar la supervisión, y en caso necesario la interventoría técnica, en los contratos que suscriba, para el adecuado seguimiento y verificación de su ejecución (...)”*.

En consecuencia, en el marco de los esquemas de seguimiento y vigilancia previstos por las Entidades Territoriales para la ejecución del PAE y las alertas que deriven en los diferentes componentes, deberán constituir no solo requerimientos a los operadores contratados, sino la definición de planes de fortalecimiento para la mejora continua y los procesos sancionatorios necesarios derivados de los posibles incumplimientos que permitan la imposición de multas, descuentos, incumplimientos parciales, totales e incluso la caducidad de los contratos en concordancia con lo previsto en la Ley 2295 de 2022 que dedicó en su artículo 51 y 52 escenarios para ser tenidos en cuenta ante posibles inconsistencias debidamente probadas.

Finalmente, se ha remitido el contenido de su solicitud de información por competencia a la Secretaría de Educación Departamental de Boyacá mediante comunicación externa No. **UAA2026EE002195230**, con el fin de evaluar los temas expuestos, adelante las acciones de Ley y se dé respuesta de fondo de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 y en tal sentido, se allegue a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender - copia del pronunciamiento que se emita.

Atentamente.

Tamara Paula Avila H.

TAMARA PAOLA AVILA HERNANDEZ

Subdirectora de Fortalecimiento

Elaboró: SORANNY CARVAJAL RUBIANO - Contratista
Revisó: OSCAR ANDRES OLARTE PARRA - Profesional Especializado